



VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA PROPUESTA DE DECISION SOBRE PLURALISMO POLÍTICO EN EL PRESTADOR PÚBLICO INTERALMERÍA

Estos consejeros no pueden apoyar la Decisión y, en consecuencia, se abstienen ante el mínimo cuerpo de análisis que sustenta la decisión del Consejo, sólo 15 días elegidos al azar, a todas luces un marco de estudio insuficiente para llegar a una conclusión sólida y rigurosa.

Es además que los firmantes de este voto particular no comparten la única argumentación que sustenta esta Decisión, y así lo expusieron en su día en otro voto particular, los indicadores aprobados para la medición del pluralismo en la Decisión 35/2015, que determina que el 60% del tiempo de voz en los espacios informativos corresponde al equipo de gobierno y al partido que lo sustenta, el 35% para la oposición y el 5% restante para los grupos políticos sin representación.

Los medidores aprobados son, si no erróneos en su totalidad, sí caprichosos, circunstanciales y carentes de base científica a juicio de estos consejeros, por lo que difícilmente toda Decisión que los considere un argumento básico resulta fallida.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS CRISTINA CRUCES, CARMEN FERNÁNDEZ MORILLO, MARÍA LUISA PÉREZ Y LOS CONSEJEROS FRANCISCO CERVANTES Y EDUARDO CASTRO A LA DECISIÓN DEL CAA RELATIVA A PLURALISMO POLÍTICO EN EL PRESTADOR PÚBLICO INTERALMERÍA


Los tres apartados que fundamentan las conclusiones del Consejo, y las decisiones posteriores, se justifican con los criterios cualitativos y cuantitativos aprobados por la institución para la medición del pluralismo político.

- El primer párrafo de las conclusiones atiende al dato **cualitativo** del papel de gobierno frente a oposición, criterio que se sitúa de forma **independiente a la representación estadística** de los distintos partidos que forman cada corporación. Es un valor de gobierno, ejecutivo. El hecho de que un partido mayoritario no sea el de gobierno no puede sustraer la necesaria representación del que sí lo ostenta, que ha de ser mayoritaria por razones cualitativas. Aquí, el gobierno ocupa tres cuartas partes del tiempo de palabra, frente a la casi cuarta parte de la oposición, todavía lejos del 60% máximo del gobierno y el 35% mínimo de la oposición establecidos por el Consejo como deseables
- El segundo párrafo se relaciona con la **distribución interna de la oposición**, y se mencionan nominalmente los partidos que tengan un desajuste, al alza o a la baja, significativo, superiores a la decena. Se mencionan, por tanto, aquí al PSOE y Cs.
- El tercer párrafo tiene que ver con la presencia o no, y en qué medida, de los **partidos extraplenarios**, aquí limitados a un 0.9% frente al 5% establecido por el Consejo como deseable.

Se comprobará en las conclusiones que cada uno de estos apartados presenta una redacción propia. La exposición se inicia con aquellos aspectos que puedan significar una apreciación por parte del Consejo, como —en su caso— la presencia de todos los partidos que constituyen la corporación. Asimismo, y como complemento de los valores absolutos y porcentuales detallados, se incorporan los precedentes que puedan permitir al Consejo evaluar la trayectoria o la tendencia que sigue en prestador en relación con informes de pluralismo anteriores.

Aun no siendo necesario justificar un voto favorable a un trabajo cuya envergadura y fiabilidad están demostrados, como también la entrega y el rigor del trabajo de los funcionarios de esta institución, queremos dar con nuestro voto el apoyo a los servicios técnicos del Consejo y a la inversión en recursos públicos que significa el visionado de informativos de televisiones públicas en Andalucía, noticias, registros con tiempo de palabra y datos procesados que se detallan en los informes técnicos. Este visionado, clasificación y tratamiento posterior, cuya confianza sitúa el modelo metodológico del Consejo a la vanguardia de los estudios de otras autoridades, permite conocer, en un razonable periodo de tiempo, el comportamiento de las televisiones públicas que tienen que cumplir especialmente con principios como el pluralismo político o la neutralidad, por lo que es necesaria para el cumplimiento de las funciones de la máxima autoridad reguladora.

CARMEN CRUCES

Código Seguro De Verificación:	porF6UV1ycwX5N+GjmK7Yq==	Fecha	20/10/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Eduardo Castro Maldonado María Luisa Pérez Pérez María Del Carmen Fernández Morillo Francisco Cervantes Bolaños				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/porF6UV1ycwX5N+GjmK7Yq==	Página	1/1		